

ACUERDO DE ALIANZA

Entre la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS (ANSA)**, inscrita en la Oficina del Registro Público del Primer Circuito del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; el 06 de diciembre de 1966, bajo el N.º 46. Tomo 15, protocolo 1º, identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N.º J-00064553-1 y representada en este acto por el ciudadano **ITALO SEGUNDO ATENCIO CHACÓN**, venezolano, mayor de edad, casado, civilmente hábil, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad V-5.539.139, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA**, Asociación Civil sin fines de lucro, con personería jurídica propia, conforme al Acta Constitutiva de fecha 15 de febrero de 1937, inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del distrito Federal, bajo el No. 71, Tomo 2, Protocolo Primero, ahora Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, representada en este acto por el ciudadano: **CESAR DAVID GONZÁLEZ PÉREZ**, quien es mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cedula de Identidad V-11.594.454, en su carácter de Director Ejecutivo Nacional

Ambas partes acuerdan celebrar el presente **ACUERDO DE ALIANZA**, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – Objeto del Acuerdo

La presente alianza tiene como objeto, promover y desarrollar acciones conjuntas, que apoyen la ejecución de actividades en favor de la colaboración, promoción y el conocimiento de ambas Asociaciones, para crear oportunidades de Responsabilidad Social y Sostenibilidad entre los Afiliados ANSA en todos los ámbitos posibles, tanto en las áreas de aprendizaje, desarrollo, capacitación, colaboración e iniciativas socialmente responsables.

SEGUNDA – Duración:

La presente alianza tendrá una duración de un año, contados a la firma del presente convenio, pudiendo prorrogarse por períodos iguales de un año en forma automática, en caso de que ninguna de las partes notifique sobre la disolución o terminación de la

*Rev.
Juv*



presente alianza. Las partes convienen que podrán dar por terminado a la presente Alianza, notificando por escrito a la otra, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a su vencimiento, a los domicilios establecidos en el presente convenio y que declaran conocer.

TERCERA – Compromisos de las Partes:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS (ANSA):

- Notificar a todos sus Afiliados y relacionados sobre el presente acuerdo, para asegurar el adecuado acercamiento con cada una de las instancias de la Asociación de Scout de Venezuela en todo el territorio Nacional, para que ambas partes puedan colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades que se realicen en beneficio Social.
- Ofrecer oportunidades informativas y posibles capacitaciones a jóvenes y adultos scouts sobre las actividades de sector *Retail* del país.
- Promover la inclusión de Afiliados, Familiares y relacionados de la Asociación Nacional de Supermercados y Autoservicios (ANSA), en actividades scouts de Responsabilidad Social y Sostenibilidad (reuniones, campamentos proyectos, servicios a las comunidades, iniciativas sociales, etc.)
- Fomentar el intercambio de contactos, con Instituciones Sociales, asociaciones civiles, organizaciones educativas y similares que puedan resultar provechosas para cada organización.

ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA:

- Dar formación a los afiliados y relacionados de la Asociación Nacional de Supermercados y Autoservicios (ANSA), sobre el movimiento Scout y su aplicación en las actividades de sector.
- Motivar la participación de niños, jóvenes y adultos Scout en actividades unificadas con la Asociación Nacional de Supermercados y Autoservicios (ANSA).
- Fomentar la participación de niños, jóvenes y adultos scouts, como voluntarios en eventos de la Asociación Nacional de Supermercados y Autoservicios (ANSA).
- Promover el intercambio de contactos, con Instituciones Sociales, asociaciones civiles, organizaciones educativas y similares que puedan resultar provechosas para cada Afiliado ANSA

Ret.
Jue



- Facilitar la utilización de instalaciones dentro de las posibilidades y programación previa para la ejecución de diversos proyectos.

Ambas partes acuerdan que este objeto podrá ser ampliado, pues la finalidad de esta alianza es el crecimiento de cada organización, con el trabajo y la colaboración de ambas.

CUARTA – Confidencialidad

Ambas partes reconocen y aceptan sobre la organización que el diseño de marketing, software, página web, es información no conocida al público, es confidencial, propiedad exclusiva de cada una de las Asociaciones; ambas utilizarán la información de manera razonable y exclusiva para los fines de esta alianza y no podrán apropiársela, copiarla o utilizarla fuera de esta alianza, ni divulgarla en forma alguna. Dicha información incluye la financiera y comercial, virtual, técnica, métodos, información de clientes o proveedores, subcontratistas actuales, entre otras.

Ambas partes se abstendrán de: 1) comentar, discutir, o dar a conocer de cualquier manera información confidencial, a terceros no autorizados, 2) usar, explotar, o comercializar dicha información, directa o indirectamente o en forma alguna para su propio beneficio o para el beneficio de terceros y; 3) revelar o divulgar dicha información de personas u organismos entidades, por razón o propósito alguno al menos que sea expresamente autorizado por la otra parte y por el incumplimiento del objeto del acuerdo. Si alguna de las partes no cumple la obligación de confidencialidad aquí prevista, directa o indirectamente, será responsable por la totalidad de las pérdidas que causa.

QUINTA – Uso de Marcas

Ninguna de las partes podrá usar la marca, logo o emblemas de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole sin autorización previa.

SEXTA – Relación entre las Partes

Este acuerdo no constituye una relación de sociedad, agencia o representación legal entre las partes. Cada parte actuará de manera independiente y conforme a sus respectivos objetivos y responsabilidades.

SÉPTIMA – Resolución de Controversias

Cualquier controversia o disputa que surja y no esté contemplada en este acuerdo será resuelta mediante negociación amistosa entre las partes, respetando los principios de

Ref.
Paw

justicia, ética y equidad.

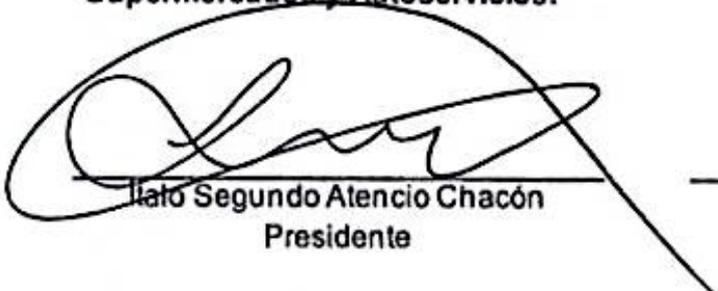
OCTAVA – Legislación Aplicable Todo lo no previsto en este acuerdo se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Venezolano.

NOVENA – Domicilio Especial Ambas partes fijan como domicilio especial para todos los efectos del presente acuerdo la ciudad de Caracas, Venezuela.

Cualquier modificación, adendum, formará parte integral del convenio y deberá constar por escrito y ser firmado por los responsables de ambas instituciones.

Para constancia de lo establecido en el presente acuerdo. Se firma el mismo en dos ejemplares de idéntico tenor y letra en la Ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2025.

Por la Asociación Nacional de Supermercados y Autoservicios:



Ilato Segundo Atencio Chacón
Presidente

Por la Asociación de Scouts de Venezuela:



Asociación de Scouts de Venezuela
Fundada el 2 de febrero de 1952



Cesar David González Pérez
Director Ejecutivo Nacional